



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Juzgado el día 11 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 26 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-**002-2023-00107-00**

Interlocutorio. 821

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE (FESCOOP)
DEMANDADO:	KATHERINE HERRERA ARENAS
AUTO:	DECLARA IMPEDIMENTO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar la posibilidad o no de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP"**, no obstante, se advierte que recae en el suscrito Juez causal de impedimento para conocer el presente asunto, por tener amistad cercana con el apoderado del ejecutante, Abogado **PAULO CESAR RODRIGUEZ FRANCO**.

La razón por la cual considero que existe amistad cercana con el togado del ejecutante, radica en que durante el tiempo que ejercí la profesión como Abogado litigante, llevamos procesos judiciales en compañía como también fuimos compañeros de oficina.

De esa manera, se configura la causal de impedimento del suscrito para conocer del presente asunto visibles en el Numeral 9 del Artículo 141 del Código General de Proceso,



"9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)

Por su parte los incisos primero y segundo del artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúan lo siguiente:

"...Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva..."

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

"...El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva..."

En conclusión, es evidente mi imposibilidad para conocer de este proceso y por ello, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, para que asuma su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el suscrito JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDIO concurre la causal de impedimento prevista en el Numeral 9 del Artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del presente asunto, el cual consiste en proceso ejecutivo, promovida por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP", en contra de KATHERINE HERRERA ARENAS, por las razones anteriormente expuestas.



SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDIO para que asuma su conocimiento.

TERCERO: REALIZAR por secretaria la anotación respectiva sobre la salida del presente expediente del inventario del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 61 DEL 27 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5790adf7a4ebfce97b57c624bdd58e6ce49ba1c78e81647a1c87e4b4d8374f**

Documento generado en 26/04/2023 02:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>